



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	1
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	1
DE LA ASISTENCIA	1
CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN Y SUS FORMALIDADES	1
EXENCIONES	2
CALIFICACIONES	2
REVISIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	3
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN REVISIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.....	3
CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS Y LA PROMOCIÓN	4
DE LAS TUTORÍAS	4
CAPÍTULO V. DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS	5
CAPÍTULO VI. DE LOS CAMBIOS DE MAESTRÍA	5
CAPÍTULO VII. DE LAS BAJAS	6
CAPÍTULO VIII. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ESCOLAR	7
TRAMITACIÓN ESCOLAR	7
DE LAS COLEGIATURAS	7
APOYOS EDUCATIVOS	8
CAPÍTULO IX. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	8
DISPOSICIONES FINALES	9



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

Capítulo I. De los programas de posgrado

ARTÍCULO 1.

1. Los planes de estudio de los programas de posgrado escolarizados deberán contener como mínimo, según lo dispuesto en el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000, los créditos con su equivalencia en horas.
2. Respetando lo estipulado en el Acuerdo 279 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos; en otras palabras, un crédito equivale a 16 horas de actividades de aprendizaje. Por actividad de aprendizaje se entenderá a toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse en dos tipos:
 - a) Tipo I: Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos.
 - b) Tipo II: De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de los procesos autónomos vinculados al curso o unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 2.

Los planes de estudio tendrán una duración en tiempo según lo determine la Universidad.

ARTÍCULO 3.

1. Las disposiciones académicas y escolares de aquellos programas de posgrado que se realicen en la Universidad Cristóbal Colón mediante convenio de colaboración con otra institución, estarán sujetas a los términos establecidos en los convenios respectivos.
2. La Coordinación de Posgrado será responsable de dar a conocer por escrito estos lineamientos a los alumnos inscritos en este tipo de programas, a más tardar la primera semana del primer ciclo escolar lectivo.

Capítulo II. Del desarrollo de las sesiones

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 4.

Las sesiones basadas en actividades de aprendizaje tipo I no durarán más de ocho horas en un mismo día.

ARTÍCULO 5.

Sólo se consignará asistencia al alumno que esté presente cuando el profesor pase lista.

Capítulo III. De los tipos de evaluación y sus formalidades

ARTÍCULO 6.

Al principio de cada curso, los profesores deberán entregar a los alumnos y Coordinador de Maestría y/o Doctorado la planeación del curso, en la cual se señale los objetivos, contenidos, bibliografía, apoyos didácticos y el sistema de evaluación que aplicarán, el cual comprende los medios e instrumentos y los criterios de calificación. Además de entregar una antología del curso a los alumnos.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ARTÍCULO 7.

Los medios e instrumentos de evaluación deberán ser congruentes con los objetivos y contenidos de los programas de estudio, de manera tal que los profesores podrán evaluar el aprendizaje a través de exámenes, trabajos de investigación, proyectos, prácticas y otras formas previstas en los programas y aprobadas por la Coordinación de Posgrado, procurando que siempre exista una evidencia física del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 8.

La evaluación de los aprendizajes tiene por finalidad la valoración integral del nivel de logro de los objetivos de los programas de cada uno de los cursos, para decidir su acreditación.

ARTÍCULO 9.

Los profesores deberán entregar a Servicios Escolares las actas con las calificaciones debidamente consignadas, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores al término del curso; estas calificaciones se publicarán por internet.

ARTÍCULO 10.

Por cualquier irregularidad en el proceso de las evaluaciones, mientras sea imputable al alumno, la Coordinación de Posgrado respectiva, la Secretaría General Escolar y los profesores titulares del curso podrán anular dicho proceso, perdiendo la oportunidad de esta evaluación.

EXENCIONES

ARTÍCULO 11.

Ningún alumno quedará exento de presentar las evaluaciones.

CALIFICACIONES

ARTÍCULO 12.

1. La calificación final de cada curso se integrará por las que se hayan obtenido en los instrumentos de evaluación y según los criterios establecidos en el programa presentado al inicio de éste.
2. Se asignarán calificaciones en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

ARTÍCULO 13.

1. La calificación mínima aprobatoria es 6 (seis).
2. En las actas finales, las calificaciones se expresarán en números enteros y se expresará la calificación reprobatoria con 5 (cinco).
3. Todas las calificaciones deberán reportarse a la Coordinación de Control Escolar según los procedimientos y calendarios establecidos para tales efectos.

ARTÍCULO 14.

Solo se considerarán para el proceso de evaluación los instrumentos presentados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la planeación académica, salvo aquellos que se justifiquen en la normativa establecida en el artículo 23 del Reglamento General de Alumnos de Posgrado.

ARTÍCULO 15.

1. Las actas de evaluación deberán ser firmadas por el titular del curso, el Coordinador de Posgrado y el Secretario General Escolar.
2. Las evaluaciones se realizarán dentro de las fechas establecidas en el calendario del programa del curso y en las instalaciones de la Universidad.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ARTÍCULO 16.

Cuando un alumno sea sorprendido copiando o plagiando, se consignará "cero" como calificación del instrumento de evaluación, y se reportará por escrito al Coordinador de Posgrado correspondiente, como falta muy grave.

ARTÍCULO 17.

Todo lo no previsto respecto a las calificaciones en los artículos anteriores, será resuelto por la Junta Académica de Posgrado y el Coordinador de Posgrado, correspondiente, escuchando la opinión del titular del curso.

REVISIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18.

1. Los alumnos pueden solicitar a la Coordinación de Posgrado la revisión de los instrumentos de evaluación.
2. Las Coordinaciones de Posgrado sólo reconocerán las revisiones de los instrumentos de evaluación siempre que se sujeten a las siguientes formalidades:
 - a) El alumno interesado deberá presentar por escrito a la Coordinación de Posgrado, con copia a la Secretaría General Escolar, una solicitud de revisión dentro de un plazo de cinco días hábiles, incluyendo el día en que se publicó oficialmente el resultado que impugna; en ella explicará con claridad las razones por las cuales considera debe modificarse su calificación.
 - b) Una vez solicitada la revisión de los instrumentos de evaluación, el alumno no deberá comunicarse con el profesor ni con los sinodales designados; de hacerlo, la Coordinación de Posgrado anulará la revisión.
 - c) La Coordinación de Posgrado turnará esta solicitud a dos sinodales que nombrará para tales efectos, así como al profesor titular correspondiente, estableciendo el lugar, día y la hora en que se celebrará la revisión, la cual no puede ser mayor a cinco días hábiles posteriores a la solicitud.
 - d) Las revisiones del instrumento de evaluación se celebrarán siempre en horas hábiles y en el lugar que la Coordinación de Posgrado haya señalado.
 - e) El profesor titular, deberá presentar a los sinodales el instrumento de evaluación del alumno y dar a conocer sus criterios de calificación.
 - f) A la revisión se presentarán los dos sinodales designados, quienes con el Coordinador de Posgrado correspondiente deliberarán libremente. El alumno interesado no deberá estar presente durante la celebración de la revisión.
 - g) En la revisión y a juicio de la Coordinación de Posgrado podrán revisarse otros aspectos del instrumento de evaluación que no solicita el alumno. Los sinodales y el Coordinador de Posgrado correspondiente revisarán simultáneamente el instrumento y levantarán un acta explicando, en su caso, por qué no procede, o modificando hacia arriba o hacia abajo la calificación. Si las calificaciones emitidas por los sinodales y el titular fueran diferentes, se tomará como válido el promedio de los tres.
 - h) El resultado del proceso de revisión del instrumento de evaluación será inapelable y será reportado mediante un acta que incluirá la firma de los sinodales y el Coordinador de Posgrado correspondiente a Secretaría General Escolar. En el caso del alumno el Coordinador de Posgrado le notificará por escrito.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SINODALES EN REVISIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19.

Los sinodales son profesores de la Universidad que forman parte de la planta docente del Posgrado, designados por la Coordinación de Posgrado respectiva para participar en la celebración de las evaluaciones, y en los procesos de revisión de los instrumentos de evaluación. Esta designación supone que cada Coordinación de Posgrado informe oficialmente a cada profesor fecha y hora en que fungirán como sinodales.



Capítulo IV. De la acreditación de los cursos y la promoción

ARTÍCULO 20.

Tendrán derecho a presentar evaluaciones ordinarias aquellos alumnos que:

- a) Hayan obtenido su escolaridad mediante la matrícula respectiva en el ciclo correspondiente.
- b) Tengan completa su documentación.
- c) Hayan cumplido con una asistencia mínima del 75% de las clases que contempla el curso.

ARTÍCULO 21.

1. No se autorizarán evaluaciones para acreditar cursos que no hayan sido realizados en forma escolarizada.
2. En los estudios de posgrado no se concederá evaluación con carácter extraordinario.

ARTÍCULO 22.

La reprobación de un curso seriado implica que un alumno no podrá cursar aquel con el que tenga seriación en el ciclo inmediato superior.

ARTÍCULO 23

Se promoverá a cualquiera de los ciclos superiores siguientes, aún cuando no se haya acreditado los cursos de ciclos anteriores ya sea por no cursarlas, por reprobación o por seriación.

ARTÍCULO 24.

1. Solo en caso de que exista cursos seriados, no podrán cursarse sin que estén acreditados aquellos considerados como prerrequisito.
2. En el caso de los doctorados, solo aplicará durante los primeros dos ciclos. A partir del tercer ciclo no se podrá promover al ciclo inmediato superior sin haber acreditado todos los cursos del ciclo inmediato anterior sea por reprobación o seriación.

DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 25.

1. La tutoría es una forma de trabajo escolarizada, la cual consiste en el estudio de un curso para su regularización, que se realiza de manera individual o en grupos de no más de cinco alumnos, con la asistencia de un profesor.
2. La tutoría se podrá cursar cuando por modificación o cierre del plan de estudios no se abra el curso en el ciclo inmediato posterior, sea que se haya cursado y reprobado o bien no se haya cursado.

ARTÍCULO 26.

1. Sólo se podrá estar inscrito en cursos de ciclos diferentes, siempre y cuando no haya empalme de horarios.
2. Si un alumno hubiese estado inscrito dos veces en un mismo curso sin haberlo acreditado la Coordinación de Posgrado podrá autorizar solamente por una ocasión durante la trayectoria académica del alumno, una última reinscripción, previa solicitud por escrito del interesado y el análisis de sus antecedentes académicos. En estos casos:
 - a) El Coordinador de Posgrado deberá recurrir a la Junta Académica de Posgrado para obtener una opinión calificada respecto al historial académico del alumno.
 - b) La autorización que se haga de reinscribirse por tercera ocasión a un curso deberá estar avalada por la Dirección de Investigación y Posgrado y deberá enviarse por escrito a la Secretaría General Escolar.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

- c) Si no se autoriza la tercera reinscripción o bien, si no se llega a acreditar el curso por tercera ocasión, el alumno causará baja reglamentaria y definitiva del programa al que esté inscrito, lo cual deberá enviarse por escrito a Secretaría General Escolar.
- d) Cuando no se acredite un curso optativo tendrá que repetirse, sin la opción de cambiar dicho curso. Con el mismo número de reinscripciones permitidas que el resto de los cursos.

Capítulo V. De la obtención de diplomas y grados académicos

ARTÍCULO 27.

1. Para la obtención del diploma de especialidad o del grado de maestría, se tendrá un plazo equivalente a tres veces la duración del plan de estudios correspondiente, que se contará a partir de la fecha de inscripción al programa.
2. El plazo máximo para la obtención del grado de doctor será determinado de acuerdo al programa oficial.
3. El pasante podrá solicitar por escrito, por una sola ocasión la ampliación del plazo al Coordinador de Posgrado, quien lo turnará a la Junta Académica de Posgrado para su valoración; en el caso de doctorados será el Comité Académico de Doctorado. El resultado de la valoración será notificado al pasante por el Coordinador de Posgrado el cual será inapelable.

ARTÍCULO 28.

Para tener derecho a la obtención del diploma de especialidad o grado académico de maestro o doctor, se deberá:

- a) haber cubierto todos los créditos del programa con un promedio general mínimo de 8 (ocho). En caso de tener un promedio inferior el pasante podrá presentar su solicitud por escrito a la Coordinación de Posgrado correspondiente, quien lo turnará a la Junta Académica de Posgrado para su valoración. El resultado de la valoración será notificado al pasante y a la Secretaría General Escolar. El fallo será inapelable.
- b) haber acreditado el examen de comprensión de textos en inglés que establece la Universidad
- c) haber cumplido todos requisitos señalados en los programas oficiales y en el Reglamento de Titulación de Posgrado.

Capítulo VI. De los cambios de maestría

ARTÍCULO 29.

Los cambios de maestría o de especialidad deberán solicitarse al Coordinador de Posgrado correspondiente, para su autorización por parte de la Secretaría General Escolar. Y los cambios procederán de acuerdo al calendario oficial.

ARTÍCULO 30.

En maestrías donde existan cursos con programas comunes, se realizará la equivalencia de los créditos de aquellos cursos que el alumno haya aprobado en la primera maestría, por lo que:

- a) Conservará las condiciones de acreditación y promoción para aquellos cursos que haya acreditado y sean objeto de la equivalencia.
- b) El alumno deberá solicitar un predictamen de la equivalencia de estudios ante la Secretaría General Escolar, quien se apoyará en la Coordinación de Posgrado que corresponda.
- c) Con el predictamen el alumno tramitará ante la Secretaría de Educación Pública la equivalencia.
- d) La equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública, se entregará a la Secretaría General Escolar para su aplicación en el historial académico del alumno.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ARTÍCULO 31.

Cuando el cambio sea para una maestría totalmente distinta a la de origen se considerará como inscripción a una maestría nueva.

Capítulo VII. De las bajas

ARTÍCULO 32.

1. La baja en alguna de las especialidades, maestrías o doctorados consiste en la suspensión o cancelación de la matrícula del alumno, y puede ser voluntaria o reglamentaria, según lo siguiente:
 - a) Las bajas reglamentarias son las que se llevan a cabo por infracción a los reglamentos y pueden ser temporales o definitivas
 - b) Las bajas voluntarias son aquéllas solicitadas por los alumnos por motivos de carácter personal, y pueden ser temporales o definitivas.
2. Cuando la baja sea temporal el alumno, dejará su documentación en calidad de resguardo. El alumno deberá entregar la solicitud indicando si la baja será para el ciclo o para el curso en el cual desea no causar escolaridad, siempre y cuando se encuentre en los tiempos determinados para este trámite.
3. Cuando la baja sea definitiva al alumno se le entregarán sus documentos.

ARTÍCULO 33.

1. Las solicitudes de baja deberán presentarse a la Secretaría General Escolar, con la firma del alumno y la autorización de la Coordinación de Posgrado correspondiente.
2. Se podrá solicitar la baja del curso antes del 75% de las horas que comprende cada curso en este caso no causa escolaridad. Sólo se podrá solicitar por tres ocasiones durante su estancia en todo el programa.

ARTÍCULO 34.

Cuando un alumno que se dio de baja voluntaria (temporal o definitiva) desee reintegrarse a la Universidad, solicitará su reinscripción en el período establecido para tales efectos. Y procederá de acuerdo al plan de estudios existente y a la Reglamentación vigente.

ARTÍCULO 35.

El alumno que solicite su baja definitiva deberá comprobar en Secretaría General Escolar que no tiene adeudos con la administración de la Universidad para que le sean expedidos los documentos que amparen los estudios realizados en ella.

ARTÍCULO 36.

En caso que el alumno requiera un certificado parcial de estudios legalizado, deberá solicitarlo en Servicios Escolares y realizar el pago.

ARTÍCULO 37.

1. Causará baja reglamentaria con carácter definitivo cuando:
 - a) Se repruebe en dos ocasiones un mismo curso del programa de posgrado, o por tercera ocasión cuando se hubiese autorizado una tercera inscripción.
 - b) No se demuestre que se cumple con los antecedentes académicos que marca el programa oficial, en el periodo establecido.
 - c) La revalidación de la Secretaría de Educación Pública no ampare los antecedentes académicos que marca el programa oficial.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

- d) Se cometan actos que lesionen la integridad de la institución o que constituyan una falta muy grave, según lo establecido en el Reglamento General de Alumnos de Posgrado de la Universidad.
2. Se dará de baja reglamentaria con carácter temporal en los cursos que esté realizando, al alumno extranjero que no acredite la estancia legal en el país.

ARTÍCULO 38.

Además de las mencionadas en el artículo 37 de este reglamento, causará baja reglamentaria del programa de doctorado el alumno que:

- a) Acumule tres inasistencias injustificadas, consecutivas o no, a las sesiones de tutoría durante un periodo escolar.
- b) Omite la presentación del informe de investigación hasta en tres ocasiones consecutivas o no al término de cada periodo escolar.
- c) Acumule tres evaluaciones no favorables por parte del tutor del proyecto que manifiesten incumplimiento o falta de compromiso del alumno respecto al trabajo de investigación.

Capítulo VIII. De la administración y control escolar

TRAMITACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 39.

Los alumnos deberán realizar sus trámites de documentación en las ventanillas dispuestas para ello en Servicios Escolares y realizar el pago del arancel correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Los trámites de titulación se efectuarán en la Coordinación de Titulación , bajo los calendarios, normas y lineamientos que para tales efectos se hayan dispuesto.

ARTÍCULO 41.

La documentación oficial que se entrega en el momento de la inscripción permanecerá en resguardo de Servicios Escolares hasta la baja definitiva u obtención del grado.

ARTÍCULO 42.

Los trámites deberán hacerse de manera personal por el alumno. Se entregará la documentación exclusivamente al interesado, salvo que un tercero, presente carta poder y las identificaciones correspondientes.

DE LAS COLEGIATURAS

ARTÍCULO 43.

1. Los alumnos deberán cubrir las colegiaturas oportunamente en los periodos fijados por las autoridades administrativas de la Universidad de manera que si no estuvieran al corriente en sus pagos en la fecha límite, en los periodos de evaluación, las calificaciones quedarán congeladas hasta que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, autorice su desbloqueo.
2. El plazo de vencimiento para cubrir el pago de cada curso será antes de cumplir el 75% de las horas de haber iniciado la misma.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

ARTÍCULO 44.

El alumno que por situación extraordinaria no pueda cubrir el pago del curso en la fecha límite, podrá acudir al Departamento de Tesorería para solicitar una prórroga, después de esta fecha no será posible autorizar dicha prórroga.

ARTÍCULO 45.

1. No se expedirán constancias, certificados y demás documentación oficial al alumno que mantenga adeudos con la Administración de la Universidad.
2. La Administración de la Universidad establecerá e informará a los interesados las disposiciones relativas a pagos extemporáneos.

APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 46.

En apoyo al desarrollo efectivo de la labor educativa, profesores y alumnos podrán disponer de los servicios y recursos que ofrece la Universidad a través del Sistema Bibliotecario, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47.

Los talleres y laboratorios instalados para el desarrollo de prácticas darán prioridad en su servicio al cumplimiento de los programas de cursos señalados en los planes de estudio oficiales. En todos los casos, los profesores, alumnos y demás personal deberán apegarse a los horarios, políticas, reglamentos y procedimientos dispuestos para cada uno de ellos.

Capítulo IX. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 48.

La interpretación oficial del Reglamento de Régimen Académico y Escolar de Posgrado, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a la Junta Académica de Posgrado y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 49.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer cualesquiera de los miembros de la Junta Académica de Posgrado. La Vicerrectoría Académica sopesará la conveniencia de llevar la propuesta al Consejo de Gobierno.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Académico y Escolar de Posgrado
(Aplica para los planes con vigencia a partir del 2013)

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días hábiles para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
2. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.

- El presente Reglamento General de Alumnos de Posgrado aplica para los planes con vigencia a partir del 2013.
- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 28 de agosto de 2013.
- Registrado por la Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/17299/13 de fecha 20 de septiembre de 2013.